

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO MARCO GENERAL

#### Artículo 1.- (OBJETO).

El presente instrumento normativo, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de fecha 11 de julio de 2012, en el marco de la competencia concurrente en aplicación al Art 297 párrafo I numeral 3) y Art 299, párrafo II, numeral 13) de la CPE.

#### Artículo 2.- (OBLIGATORIEDAD Y JURISDICCIÓN).

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, comercialicen, distribuyan, publiquen, importen o consuman bebidas alcohólicas en todo el Municipio de Sucre, sujeta a la delimitación y jurisdicción municipal según el Art. 269 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### Artículo 3.- (BASE LEGAL).

El presente Reglamento, se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías de y Descentralización "Andrés Báñez").
- 3) Ley N° 259 (Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas)
- 4) Decreto Supremo N° 1347 (Reglamento de la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas).
- 5) Ley N° 1.053 Ley del Medio Ambiente y su Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
- 6) Ley N° 264 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- 7) Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social.
- 8) Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo.
- 9) Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- 10) Otras Leyes Municipales relacionadas y en actual vigencia.

#### Artículo 4.- (DEFINICIONES).

Para la aplicación e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **AUTORIDAD.-** Persona o Institución que controla, regula y fiscaliza la actividad económica, en relación a la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 2) **CONTRIBUYENTE.-** Persona natural o jurídica que realiza trámites ante la Dirección de Ingresos Municipales.
- 3) **TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** El titular o representante legal de una actividad económica, que se le otorga la Licencia de Funcionamiento para la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, expedida por la Dirección de Ingresos Municipales.
- 4) **AUTORIZACIÓN PARA EL EVENTO PUBLICO.-** A toda persona natural o jurídica que realice un evento público, se dará la autorización por la Unidad de Espectáculos Públicos, quien otorgara la autorización correspondiente según las características del evento con el

permiso para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, autorizando el espacio público y/o privado cerrado habilitado excepcionalmente para ese evento público.

- 5) **ACTIVIDADES TEMPORALES.-** Son aquellas actividades que sin ser habituales o frecuentes, se desarrollan, previa autorización por la Unidad de Espectáculos Públicos que se podrán realizar entre 4 a 8 horas consecutivas de iniciado el evento, no pudiendo excederse de ese límite. (Ej. Fiestas Populares, Kermeses, conciertos, celebraciones, siempre y cuando estas se realicen en espacios públicos y/o privados cerrados.
- 6) **ESTABLECIMIENTO DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Es el ambiente, inmueble, edificación para la atención al público mayor de edad, donde se vende, expende y se consume bebidas alcohólicas.
- 7) **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** Documento por el cual la Dirección de Ingresos, previamente al cumplimiento de requisitos y procedimiento establecido en el presente Reglamento, otorga a favor de toda persona natural o jurídica para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- 8) **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** Trámite administrativo realizado por el titular o representante legal de una actividad económica de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, quien obtiene la renovación de la licencia de funcionamiento.
- 9) **AUTORIZACIÓN.-** Es un acto administrativo expreso, mediante el cual la Unidad de Espectáculos Públicos autoriza a la actividad económica, la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un espacio público y/o privado habilitado excepcionalmente para ese fin.
- 10) **ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Es toda actividad legalmente establecida, donde genera una actividad Comercial, Laboral, Producción de bienes o servicios cualquiera sea su naturaleza desarrollada en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
- 11) **MULTA.-** Sanción pecuniaria impuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal, de cumplimiento obligatorio que se realiza a través del pago de dinero por haber incurrido en una o más faltas establecidas en el presente Reglamento Municipal.
- 12) **CLAUSURA.-** Sanción administrativa impuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Espectáculos Públicos u otra Unidad del G.A.M.S., para impedir el funcionamiento de aquellos establecimientos de tipo A, B, C o D que hayan cometido contravenciones a la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el presente Reglamento, de acuerdo a procedimiento administrativo.
- 13) **DECOMISO.-** Medida preventiva a través de la retención temporal o definitiva que realiza el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Espectáculos Públicos, en coordinación con la Policía Nacional y Guardia Municipal entre otros; de productos u objetos pertenecientes a personas naturales o jurídicas que infrinjan la Ley y el presente Reglamento Municipal.
- 14) **CLAUSURA TEMPORAL.-** Sanción administrativa impuesta a la actividad económica, de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para impedir su funcionamiento temporal ante la contravención de una o más faltas establecidas en el presente Reglamento.
- 15) **INSPECTOR.-** Es el servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, designado conforme a la normativa legal vigente, para la realización de las inspecciones técnicas y operativas en el marco de las atribuciones otorgadas según contrato.
- 16) **NOTIFICACIÓN.-** Es el documento utilizado por el servidor público, para hacer conocer al titular o representante legal del establecimiento de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la multa, sanción y resolución.
- 17) **VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Acto por el cual una persona natural o jurídica expende, comercializa, distribuye o vende bebidas alcohólicas de manera onerosa o gratuita.
- 18) **ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO.-** son los establecimientos con licencia de funcionamiento dedicado a la atención al público en general, cuya actividad principal está

destinada al consumo de alimentos variados o específicos y donde sirven una variedad de bebidas alcohólicas y analcohólicas como acompañamiento.

- 19) **DISCOTECA.-** Es el establecimiento con licencia de funcionamiento el cual tiene una pista de baile acorde a las especificaciones técnicas para esta actividad, con cabina de sonido, que deberá contar con mobiliario adecuado.
- 20) **KARAOOKES.-** Es el establecimiento público con licencia de funcionamiento para esta actividad, en el que esté instalado un aparato audiovisual (tv, monitor, etc.) con el que se reproduce el fondo musical y a la vez las letras escritas de una serie de canciones para que sean cantadas por una o varias personas como forma de entretenimiento; cuenta con cabina de sonido, barra y escenario; así mismo con mobiliario adecuado.
- 21) **CAFÉ CONCERT.-** Es el establecimiento con licencia de funcionamiento, que cuenta con un escenario para la presentación de conjuntos musicales, solistas, cómicos y variedades; además de contar con una barra para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y comida rápida.
- 22) **PEÑA O CENTROS CULTURALES y FOLKLÓRICOS.-** Son los centros de difusión artística en el que se expenden y consumen comida, bebidas alcohólicas, donde se promueve principalmente espectáculos artísticos, musicales y folklóricos.
- 23) **PUB.-** Es el establecimiento nocturno en el que se sirve bebidas alcohólicas con moderación, comida rápida, refrigerios y se escucha música variada, videos.
- 24) **BAR.-** Es el establecimiento de atención al público, con licencia de funcionamiento en el que se expende y consume bebidas alcohólicas, en mesas o en la barra.
- 25) **BAR RESTAURANTE.-** Establecimiento de atención al público con licencia de funcionamiento, cuya finalidad es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y comidas.
- 26) **LICORERÍA.-** Es el establecimiento, con licencia de funcionamiento, cuya finalidad es la venta o expendio de bebidas alcohólicas.
- 27) **DISTRIBUIDORAS Y AGENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Son los establecimientos con licencia de funcionamiento, cuya principal actividad es la distribución al por mayor, de bebidas alcohólicas prohibiendo la venta a granel y por unidad.
- 28) **SUPERMERCADOS Y MICRO MERCADOS.-** Son los establecimientos de atención al público con licencia de funcionamiento, destinados a la venta de artículos y productos alimenticios, así como de uso doméstico y la venta, expendio de bebidas alcohólicas.
- 29) **FÁBRICA DE CHICHA.-** Es el establecimiento que se encuentra destinado de forma exclusiva a la elaboración y distribución de chicha fermentada alcohólica, teniendo un control estricto del SENASAG e Intendencia Municipal.
- 30) **CHICHERÍAS O CANTINAS.-** Son los establecimientos con licencia de funcionamiento, en el que se expenden bebidas alcohólicas criollas, principalmente de Chicha fermentada.
- 31) **FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Es el establecimiento con licencia de funcionamiento, destinado exclusivamente a la producción y elaboración de bebidas alcohólicas, bajo el control estricto de la normativa sanitaria del SENASAG.
- 32) **SALÓN DE EVENTOS.-** Es el establecimiento con licencia de funcionamiento, destinado exclusivamente para la atención de todo tipo de evento social o institucional, tales como bautizos, matrimonios, cumpleaños, 15 años, cenas, aniversarios, colaciones, graduaciones y otras.
- 33) **SALÓN DE FIESTAS POPULARES.-** Es el establecimiento de atención al público con licencia de funcionamiento, destinado a realizar fiestas bailables, bajo el ingreso gratuito u oneroso de personas mayores de edad, con participación de grupos musicales en vivo.
- 34) **LENOCINIO, CASA DE CITAS Y CLUB NOCTURNO.-** Es el establecimiento de atención al público mayor de edad, con licencia de funcionamiento, que presta servicios sexuales y eróticos, autorizándose la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas con moderación, las mismas que deberán contar con registro sanitario (SENASAG). Se caracteriza por contar con trabajadoras sexuales internas, existiendo habitaciones destinadas

a la práctica sexual, barra, mesas, escenario para shows de bailes y ambientes privados, (APROBACIÓN DEL SEDES).

- 35) **MOTEL O ALBERGUE TRANSITORIO.**- Es el establecimiento de atención al público con licencia de funcionamiento, destinado exclusivamente a albergar parejas en forma temporal en cuartos privados y autorizándose la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas con moderación.
- 36) **INFRACCIÓN.**- Falta cometida por el propietario y/o representante legal de la actividad económica de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que infringe la Ley N° 259 y el presente Reglamento Municipal.

## TITULO II AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

### CAPITULO I LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 5.- (OTORGACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).

El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos Municipales, es la única instancia facultada para otorgar la Licencia de Funcionamiento a las actividades económicas según su tipología en el Municipio de Sucre.

#### Artículo 6.- (OBLIGATORIEDAD).

Toda persona natural o jurídica que represente legalmente a una actividad económica de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Sucre, deberá obtener de forma obligatoria la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a la normativa en actual vigencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### Artículo 7.- (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ALTERNA).

- I. Los establecimientos independientemente de su tipología, podrán desarrollar de forma accesoria otras actividades previstas en el presente Reglamento, siempre y cuando cumplan los requisitos y distancias mínimas establecidas para cada tipo de establecimiento.
- II. Para adquirir la Licencia de Funcionamiento Alterna se deberá iniciar un nuevo trámite de forma independiente a la Licencia de Funcionamiento, cumpliendo todas las formalidades establecidas en el presente Reglamento, teniendo el espacio físico, entrada - salida, para tener otra actividad económica correspondiente.

#### Artículo 8.- (CONDICIONES GENERALES PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).

- I. Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para acceder a la licencia de funcionamiento deberán contar con la infraestructura adecuada que garantice la seguridad, higiene y salud de sus clientes y trabajadores.
- II. Deberá contar con los servicios básicos.
- III. Deberán contar con servicios sanitarios limpios y en funcionamiento.
- IV. Deberán contar con extintores de incendio de acuerdo a la extensión del establecimiento y en un número a determinarse por los técnicos de la Dirección de Medio Ambiente.
- V. Ambientes y servicios debidamente señalados cuando corresponda.
- VI. Contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un número a determinarse por el técnico de la Dirección de Medio Ambiente.
- VII. Salida de emergencia debidamente señalizada, cuando corresponda.
- VIII. Botiquín de emergencia.

- IX. Sistema de ventilación natural o mecánica según corresponda.
- X. Contar con cámaras de seguridad de vigilancia, de acuerdo al espacio y ambientes de la actividad económica.
- XI. Los establecimientos de tipología B, C y D al margen de las condiciones ya establecidas, deberán cumplir con las siguientes:
- 1) Todas las actividades económicas durante su funcionamiento no deben exceder los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 24176 Reglamento en Materia de contaminación Atmosféricas y la Ordenanza Municipal N° 124/08 (en aplicación a los decibeles y solo en horarios permitidos por el presente reglamento), los mismos podrán ser medidos fuera del establecimiento, por técnicos de la Dirección de Medio Ambiente y de la Unidad de Espectáculos Públicos a través de un sonómetro.
  - 2) Deberán contar con una certificación de espacio y capacidad funcional por mt<sup>2</sup>, que deberá estar certificado por profesional competente del área.
- XII. Espacio adecuado e independiente para el depósito de bebidas alcohólicas
- XIII. Letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
- XIV. Letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" Y "PROHIBIDA LA VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"
- XV. Condiciones técnicas mínimas para el bloqueo de sonido de los salones de fiestas y salones de eventos.

**Artículo 9.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL INICIO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

Para la obtención de licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

**I.- PERSONA NATURAL:**

- 1) Nota dirigida al Responsable de Espectáculos Públicos.
- 2) Hoja de Inspección Técnica Ambiental elaborado por la Dirección de Medio Ambiente.
- 3) RAE 01 y RAE 02.
- 4) Dos folders municipales más nepacos.
- 5) Dos fotocopias de Cedula de Identidad.
- 6) Caratula Municipal más (2) dos timbres.
- 7) Dos fotocopias de la factura de Agua y Luz del establecimiento correspondiente al último mes de la gestión.
- 8) Fotografías a colores (doble ejemplar) del frontis del establecimiento, de los ambientes a ocupar, de las cámaras de seguridad y monitor en funcionamiento.
- 9) Dos fotografías 3x3 fondo rojo.

**II.- PERSONA JURÍDICA:**

- 1) Nota dirigida del titular al responsable de la Unidad de Espectáculos Públicos.
- 2) Hoja de Inspección Técnica Ambiental elaborado por la Dirección de Medio Ambiente.
- 3) RAE 01 y REA 02.
- 4) Dos folders municipales más nepacos.
- 5) Dos fotocopias de Cedula de Identidad.
- 6) Caratula municipal más (2) dos timbres.
- 7) Dos fotocopias de las Facturas de Agua y Luz del último mes.
- 8) Fotografías a colores (doble ejemplar) del frontis del establecimiento, de los ambientes a ocupar, de las cámaras de seguridad y monitor en funcionamiento.

- 9) Dos fotografías 3x3 fondo rojo del representante legal.
- 10) Acta de constitución.
- 11) Poder del representante legal.
- 12) Fotocopia del NIT.

III.- Todo establecimiento para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas conforme a su tipología, deberá contar mínimamente con la instalación de tres cámaras de seguridad; se exigirá un número mayor acorde a la extensión del ambiente, los cuales serán determinados por el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos, previa inspección del establecimiento.

IV.- La Unidad de Espectáculos Públicos tiene la facultad de solicitar copia de las imágenes de video, para verificar el funcionamiento de las cámaras de seguridad cuando así se requiera.

V.- Todo el personal de las diferentes categorías de actividades económicas de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, deberán contar obligatoriamente con su respectivo credencial, fotografía, nombre, apellido y nombre de la actividad económica a la que sirve.

#### **Artículo 10.- (DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

I.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se deberá cumplir con el procedimiento y plazos administrativos establecidos a continuación:

- 1) Solicitud para el inicio del trámite de obtención de la licencia de funcionamiento por parte del contribuyente en la Unidad de Espectáculos Públicos.
- 2) Inspección técnica, medición de ambientes y verificación de distancias mínimas por el inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos. (2 días de trámite administrativo).
- 3) Para la medición de distancias mínimas se tomará como referencia la puerta principal del establecimiento de las tipologías B, C y D con relación a la puerta principal de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, públicos o privados establecidos en el presente Reglamento.
- 4) Rechazo o aceptación de solicitud por la Unidad de Espectáculos Públicos (2 días de trámite administrativo). En caso de aceptación a la solicitud, se emitirá informe técnico de aprobación (3 días de trámite administrativo).
- 5) Solicitud de la Hoja de Inspección Técnica Ambiental HITA mismo que será elaborado por la Dirección de Medio Ambiente (3 días de trámite administrativo)
- 6) Armado de las Carpetas Municipales, mismos que contendrán todos los requisitos de aprobación de la Licencia de Funcionamiento (3 días de trámite administrativo).
- 7) Revisión de las Carpetas Municipales para el cobro de Patente Municipal por la Dirección de Ingresos (7 días de trámite administrativo).
- 8) Remisión de las Carpetas Municipales para la firma de la licencia de funcionamiento por parte del Responsable de la Unidad de Espectáculos Públicos. (3 días de trámite administrativo).
- 9) Devolución de una de las Carpetas Municipales a la Dirección de Ingresos Municipales para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento. (3 días de trámite administrativo).

II.- El trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento tendrá una duración de 23 días hábiles a partir de su presentación, siempre que no exista ninguna observación en los requisitos solicitados.

#### **ARTICULO 11.- (ABANDONO Y DESISTIMIENTO).**

- I. El abandono o desistimiento del trámite en el que incurra el titular por más de 10 días hábiles computables desde el último acto administrativo, merecerá el archivo de la solicitud, debiéndose reiniciar el trámite con la presentación de una nueva solicitud además del

cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento.

- II. Una vez archivado la solicitud, se notificara mediante cedula al interesado (a) durante 10 días consignándose esta Cedula en el tablero que será colocado en el patio de la Unidad de Espectáculos Públicos.

#### **Artículo 12.- (PROCEDIMIENTO Y RECURSOS CONTRA EL RECHAZO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

- I. El rechazo y archivo de la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, deberá estar debidamente fundamentada y motivada a través de un informe técnico que será emitido por el técnico que la conoció y hará conocer al titular o representante legal cuales fueron los motivos del rechazo, informe que tendrá el visto bueno del Responsable de la Unidad de Espectáculos Públicos.
- II. El titular del establecimiento podrá impugnar la decisión a través de los recursos bien fundamentados y con los plazos administrativos establecidos en la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo" y según normativa del presente reglamento.

#### **Artículo 13.- (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

- I. La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de su emisión, pudiendo ser renovada, de acuerdo al presente reglamento.
- II. La solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento podrá realizarse 30 días antes de su vencimiento, cumpliendo el siguiente procedimiento y requisitos; a los treinta días posteriores al vencimiento de la Licencia de Funcionamiento, será sancionado de acuerdo al presente reglamento:

- 1) Solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento ante la Dirección de Ingresos Municipales.
- 2) A la solicitud se deberá adjuntar, certificación de NO ADEUDO por la Dirección de Ingresos Municipales.
- 3) Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente.
- 4) Una vez cumplidos los requisitos la Dirección de Ingresos Municipales, emitirá un informe de aprobación y se otorgará la Licencia de Funcionamiento, bajo el mismo número de código, previo pago de valores municipales en la misma.
- 5) En caso de existir modificaciones a la estructura del establecimiento, se deberá realizar una nueva Inspección técnica, remediación de ambientes, por parte del inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos y se remitirá la documentación a la Dirección de Ingresos para el cobro de la Patente Municipal.
- 6) En caso de rechazo del proceso de renovación de la Licencia de Funcionamiento, se fundamentara mediante informe técnico y se le hará conocer al interesado.

#### **Artículo 14.- (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

- I. Ante el incumplimiento del plazo de los treinta (30) días posteriores a la renovación de la Licencia de Funcionamiento, de la actividad económica de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en los diferentes rubros y categorías, establecidos en el presente reglamento, será pasible al pago de una sanción pecuniaria de 150 UFV (Ciento Cincuenta UFV) previa notificación.
- II. A efectos del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar a su trámite de solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, el comprobante de pago respectivo.

- III. Queda expresamente prohibido el funcionamiento del establecimiento de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas sin su respectiva Licencia de Funcionamiento Vigente, la constancia, del inicio de trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, no se constituye en renovación tacita.

**Artículo 15.- (REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

- I. En caso de pérdida o extravió de la Licencia de Funcionamiento, el titular del Establecimiento informará inmediatamente a la Unidad de Espectáculos Públicos y a la Dirección de Ingresos Municipales para solicitar un Duplicado, pagando el costo para el trámite.
- II. Publicación en un medio de comunicación escrito por una oportunidad, que deberá realizar el titular o el representante, por cualquier medio de comunicación escrito (Periódico).
- III. La Dirección de Ingresos, podrá otorgar el duplicado de la Licencia de Funcionamiento, previo cumplimiento del procedimiento y formalidades establecidas para la renovación.

**Artículo 16.- (PROHIBICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

- I. El titular o representante Legal del establecimiento de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, le queda prohibido transferir o subrogar la Licencia de Funcionamiento a favor de terceras personas.
- II. El titular o representante Legal del establecimiento de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, utilice incorrectamente la licencia de funcionamiento, en otros rubros que no le correspondan.

**Artículo 17.- (CAMBIO DE DIRECCIÓN).**

En caso de que una actividad o establecimiento con Licencia de Funcionamiento vigente, requiera cambiar de dirección, deberá el titular, tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento conforme a la normativa municipal en actual vigencia.

**Artículo 18.- (CAMBIO DE TITULAR).**

En caso de que una actividad económica o establecimiento con Licencia de Funcionamiento vigente, requiera cambiar de Titular, deberá el nuevo titular, tramitar la nueva Licencia de Funcionamiento manteniendo el lugar de la actividad económica.

**CAPITULO II  
AUTORIZACIÓN**

**Artículo 19.- (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN).**

Para la autorización de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y/o privados autorizados.

I.- Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nota dirigida al Responsable de la Unidad de Espectáculos Públicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación en días hábiles.
- 2) La Unidad de Espectáculos Públicos podrá otorgar, negar o revocar Autorizaciones para espectáculos públicos como: conciertos, fiestas populares, ferias, variedades o diversiones análogas.
- 3) El Solicitante deberá elaborar y presentar un Plan de Seguridad respecto a la actividad pública a desarrollarse (cuando corresponda).



- 4) Copia de la cedula de identidad de la persona responsable de la actividad.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento (vigente) y fotocopia del contrato de arrendamiento del establecimiento donde se desarrollará la actividad (cuando corresponda).
- 6) Llenar el formulario correspondiente de la Unidad de Espectáculos Públicos, donde se expondrá la causa y motivo del evento o celebración, duración, lugares previamente señalados.
- 7) Cumplir con los requisitos ambientales de las instalaciones en donde se lleve a cabo la actividad o evento.
- 8) Contratación de seguridad física para el control del Evento Público (si corresponde)
- 9) Suscripción de Acta de Compromiso sobre el cumplimiento de horarios y condiciones establecidas por la Unidad de Espectáculos Públicos.

**II.- Para ello deberá cumplirse con lo siguiente:**

- 1) Cancelar en la Dirección de Ingresos, el canon establecido para obtener la Autorización, para la realización del evento público.
- 2) Todo evento masivo (conciertos u otros), que requiera la autorización eventual deberá contar con valor monetario de Tres Mil Quinientos 00/100 Bolivianos (Bs 3500) que garantice la realización del evento, cumpliendo con los horarios, medidas de seguridad y la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas; de cumplirse todas las exigencias será devuelta la garantía monetaria pasado el acontecimiento, de incumplirse cualquier requisito ingresará en las arcas del Municipio la garantía que tramitara la Dirección de Ingresos, pudiendo ampliarse el monto de garantía de acuerdo a la magnitud del evento, y el grado de riesgo calificado establecido por autoridades de control correspondientes.
- 3) Este tipo de eventos referidos en el numeral precedente deberá, prever con la contratación de una ambulancia, para cubrir emergencias que se pudieran suscitar en el evento.

#### **Artículo 20 (ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN).**

**I.-** La Unidad de Espectáculos Públicos podrá otorgar Autorización de forma expresa para:

- 1) La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas como acompañamiento al consumo de alimentos en puestos ubicados en espacios públicos y/o privados cerrados autorizados.
- 2) La degustación de bebidas alcohólicas en ferias, en espacios públicos autorizados.

**II.-** La Unidad de Espectáculos Públicos, podrá autorizar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a favor de los establecimientos de tipo B y C en días feriados desde 09:00 a 17:00, previa valoración de su pertinencia.

#### **Artículo 21 (HORARIO DE LA AUTORIZACIÓN).**

- I. Las autorizaciones otorgadas por la Unidad de Espectáculos Públicos, para el caso de las actividades establecidas en el inciso I) y II) del art. 19 tendrán vigencia hasta la conclusión del evento o actividad por el cual se autorizó el expendio de bebidas alcohólicas.
- II. Las actividades descritas en el art. 20 párrafo I numeral 2) (de las ferias) tendrán una vigencia, hasta la culminación del evento.

#### **Artículo 22.- (ANULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES).**

Ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Acta de Compromiso, así como la contravención de disposiciones municipales en vigencia, la Unidad de Espectáculos Públicos, está facultado para proceder a la ANULACIÓN de la AUTORIZACIÓN en cualquier momento y el decomiso de bebidas y muebles que se utilizaron para ese evento, bajo Acta de Decomiso por un

inspector autorizado con testigos de actuación de la Unidad de Espectáculos Públicos; el motivo de la ANULACIÓN de la autorización deberá estar establecida expresamente en el acta de compromiso.

#### Artículo 23.- (PROHIBICIÓN DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN).

Las autorizaciones otorgadas por la Unidad de Espectáculos Públicos, en ningún caso podrán ser renovadas o prorrogadas, debiendo el contribuyente tramitar una nueva autorización al vencimiento de su vigencia.

### TITULO III

## TIPOLOGÍA, CLASIFICACIÓN, DISTANCIAS Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### CAPITULO I

## TIPOLOGÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### Artículo 24.- (TIPOLOGÍA).

Para fines de control, aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establece que los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas son de tipo A, B, C y D.

#### Artículo 25.- (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "A" O GASTRONÓMICOS).

- I. Son todos aquellos establecimientos o recintos de atención al público, con licencia de funcionamiento, cuya principal actividad es la VENTA DE ALIMENTOS primordialmente y teniendo cada uno su tipo de especialidad.
- II. La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en este tipo de establecimientos, se realizará de forma moderada y únicamente como acompañamiento a los alimentos; siendo la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, una actividad totalmente secundaria a su actividad principal.

#### Artículo 26.- (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "B" O DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).

Son todos los ESTABLECIMIENTOS con licencia de funcionamiento, cuya principal actividad es la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas ORIGINALES y con el registro de SENASAG.

#### Artículo 27.- (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "C" O DE ALQUILER).

- I. Son todos los establecimientos con licencia de funcionamiento, cuya principal actividad es el ALQUILER de sus instalaciones, los mismos deberán estar debidamente adecuados para los diferentes tipos de actividad que ofrezcan.
- II. En estos establecimientos, se permite la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme al presente Reglamento.
- III. Todos los establecimientos de TIPO "C", para fines de control e inspección, deberán informar necesariamente a la Unidad de Espectáculos Públicos sobre el desarrollo de cualquier evento con anticipación de 72 horas, bajo el siguiente procedimiento:
  - a) El responsable del evento público a llevarse a cabo, deberá mediante nota escrita a la Unidad de Espectáculos Públicos detallar la actividad y solicitar a la vez la autorización correspondiente.
  - b) El titular o representante legal del establecimiento, tiene la obligación de solicitar la autorización al responsable de la actividad pública para informar oportunamente a la

Unidad de Espectáculos Públicos, sobre la actividad a realizarse (suspensión, reprogramación o cancelación del evento).

**Artículo 28.- (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "D" O SERVICIOS DE ALTERNE).**

- I. Son todos los establecimientos destinados a la atención al público mayor de 18 años, con licencia de funcionamiento, conducente a la oferta de servicios sexuales de acuerdo a horario establecido en el presente reglamento.
- II. En estos establecimientos, se permite la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme al presente Reglamento.
- III. El personal que trabaja en estos establecimientos como trabajadoras (es) sexuales deberán contar necesariamente con la libreta de control de salud y un registro detallado del personal administrativo y de seguridad interna y externa, mismos que deberán portar sus respectivas credenciales durante el desarrollo de su actividad.
- IV. Deberán estar situadas en la zona específica donde se encuentran las demás casas de lenocinio, casas de cita y club nocturnos, estas expendan o no bebidas alcohólicas.
- V. Cada vez que la Unidad de Espectáculos Públicos requiera información sobre la contratación de empleados en este tipo de establecimientos, se deberá exhibir o presentar, la siguiente documentación:
  - a) Certificado de antecedentes policiales o REJAP (actualizado).
  - b) Cédula de Identidad (ser mayor de edad).
  - c) Carnet de control sanitario (actualizado).

**CAPITULO II**

**CLASIFICACIÓN, DISTANCIAS Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEGÚN SU TIPOLOGÍA**

**Artículo 29.- (PROHIBICIÓN).**

- I.- Todos los establecimientos clasificados según la tipología establecida en el presente reglamento, quedan terminantemente prohibidos sin distinción alguna, de la venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas desde horas 03:00 a.m. hasta 09:00 a.m. en cumplimiento a la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- II.- Queda prohibido la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Municipio de Sucre a personas que no acrediten su mayoría de edad a través de la presentación o exhibición de su cedula de identidad.

**Artículo 30.- (CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "A").**

Los establecimientos de tipo "A" o gastronómicos se clasifican de manera enunciativa y no limitativa en:

1. Restaurantes.
2. Churrasquerías.
3. Fricaserías.
4. Chicharronerías.
5. Picanterías.
6. Gourmet.
7. Bistró.

### Artículo 31.- (HORARIOS DE ATENCIÓN).

- I. Los establecimientos de Tipo A podrán atender al público de LUNES a DOMINGO desde horas 07:00 a 02:00.
- II. Queda establecido que la Ley N° 259 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en su art. 17 "Se prohíbe la venta expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de hrs. 03:00 am. A 09:00 am. en establecimientos de acceso al público y clubes privados.
- III. Se deja expresa constancia que en caso de incumplimiento en los horarios establecidos para su funcionamiento o si se identificara a personas en notorio estado de ebriedad consumiendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, se procederá directamente con la sanción establecida en el presente reglamento.

### Artículo 32.- (CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTO DE TIPO "B").

Los establecimientos de tipo B o de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican de manera enunciativa y no limitativa en:

1. Discoteca.
2. Karaoke.
3. Café Concert.
4. Peñas, Centros Culturales o Folclóricos.
5. Pub.
6. Bar.
7. Bar Restaurante
8. Licorería.
9. Distribuidoras y Agencias de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
10. Supermercados y Micro mercados.
11. Fábrica de Chicha.
12. Chichería, Cantinas y Bar Restaurantes.
13. Fábrica de Bebidas Alcohólicas.

### Artículo 33.- (PROHIBICIONES GENERALES).

Todos los establecimientos de tipo B quedan terminantemente prohibidos de hacer uso de la acera como parqueo vehicular; así mismo están prohibidos de colocar dispositivos de parada o estacionamiento en la vía pública sin autorización de la unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad del G.A.M.S., con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.

### Artículo 34.- (HORARIOS DE ATENCIÓN DE DISCOTECAS).

I.- Las Discotecas dentro del área de protección intensiva podrán atender al público de LUNES A SABADO desde horas 20:00 a 03:00 y DOMINGOS de horas 20:00 a 02:00.

### Artículo 35.- (MATINÉS BAILABLES).

- I. Las discotecas podrán desarrollar actividades de matiné bailables donde participen menores de edad, únicamente los días SÁBADOS, DOMINGOS y FERIADOS desde horas 15:00 a 21:00.
- II. Para llevar a cabo las matiné bailables se deberá recabar la autorización correspondiente de la Unidad de Espectáculos Públicos, estableciendo de forma expresa la prohibición de la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de menores de edad.

- III. Las matinés bailables deberán ser fiscalizadas por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Espectáculos Públicos, Guardia Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y Fiscalía Departamental.
- IV. En caso de advertirse el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco por menores de edad o cualquier estante del establecimiento, se deberá proceder a la clausura inmediata del mismo y se seguirá con el procedimiento administrativo para la SUSPENSIÓN de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento infractor.

**Artículo 36.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Las Discotecas deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 300 mts.; medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, de segundo y tercer nivel, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 37.- (HORARIOS DE ATENCIÓN DE KARAOKES).**

Los Karaokes podrán atender al público de LUNES A SABADO desde horas 20:00 a 03:00 Y DOMINGOS de horas 20:00 a 02:00.

**Artículo 38.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los Karaokes deberán estar ubicados a una distancia mínima de 300 mts., medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 39.- (HORARIOS DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CAFÉ CONCERT).**

La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los Café Concert deberá realizarse los días LUNES a MIÉRCOLES desde horas 10:00 a 24:00, los días JUEVES a SÁBADO desde horas 10:00 a 03:00 y los días DOMINGO desde horas 10:00 a 01:00.

**Artículo 40.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los Café Concert deberán estar ubicados a una distancia mínima de 200 mts. medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.

- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 41.- (HORARIOS DE ATENCIÓN EN PEÑAS, CENTROS CULTURALES o FOLKLÓRICOS).**

Los establecimientos de Peñas, Centros Culturales o Folklóricos podrán atender al público los días **VIERNES** y **SÁBADO** desde horas 20:00 a 03:00 y los días **DOMINGO** desde horas 10:00 a 23:00.

**Artículo 42.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Las Peñas o Centros Culturales y Folklóricos deberán estar ubicadas a una distancia mínima de **150 mts.** desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 43.- HORARIOS DE ATENCIÓN EN PUB).**

Los PUB podrán atender al público de **LUNES A SABADO** desde horas 19:00 a 03:00 y días **DOMINGO** desde horas 19:00 a 24:00.

**Artículo 44.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los PUB deberán estar ubicados a una distancia mínima de **200 mts.** medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 45.- (HORARIOS DE ATENCIÓN DE BARES).**

Los BARES podrán atender al público de **LUNES** a **SÁBADO** desde horas 19:00 a 03:00 y los días **DOMINGO** desde horas 19:00 a 02:00.

**Artículo 46.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los BARES deberán estar ubicados a una distancia mínima de **300 mts.** Medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.

- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 47.- (PROHIBICIONES Y HORARIOS DE ATENCION DE LICORERIAS).**

- I.- Las licorerías podrán atender al público de LUNES a VIERNES desde horas 14:00 a 03:00 y los días SÁBADOS Y DOMINGOS desde horas 10:00 a 03:00.
- II.- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de la licorería.
- III.- Para la venta y expendio de bebidas alcohólicas en las licorerías se deberá exigir al cliente la presentación de su cedula de identidad que acredite su mayoría de edad.
- IV.- Queda terminantemente prohibido ofertar, comercializar o vender bebidas a granel o "preparados".

**Artículo 48.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Las Licorerías deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 200 mts. medidos desde la puerta principal del establecimiento a los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 49.- (HORARIOS DE ATENCIÓN DE DISTRIBUIDORAS Y AGENCIAS DE VENTA, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS).**

Las Distribuidoras y Agencias de expendio de bebidas alcohólicas podrán atender al público de LUNES a VIERNES en las mañanas desde horas 09:00 a 12:00 y en las tardes de horas 14:00 a 18:30 y; los días SÁBADU y DOMINGO de horas 09:00 a 12:00. Asimismo deberá contar con cámaras de seguridad.

**Artículo 50.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Las Distribuidoras y Agencias de expendio de bebidas alcohólicas deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 100 mts. medidos desde la puerta principal a los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 51.- (PROHIBICIONES Y HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SÚPER MERCADOS y MICRO MERCADOS).**

- I.- La Venta, expendio y distribución de bebidas alcohólicas en los Supermercados y Micro mercados deberá realizarse de **LUNES a DOMINGO** desde horas **09:00 a 24:00**
- II.- Queda terminantemente prohibido la EXPOSICIÓN de bebidas alcohólicas en estos establecimientos fuera de los horarios establecidos para su expendio.
- III.- El titular y los empleados del establecimiento, tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar la exposición de bebidas alcohólicas a vista del público fuera de los horarios establecidos para su expendio.

**Artículo 52.- (HORARIOS DE ATENCIÓN, PROHIBICIONES Y DEBERES DE LAS FÁBRICAS DE CHICHA).**

- I.- Las Fábricas de Chicha podrán atender al público de **LUNES a DOMINGO** de horas **09:00 a 23:00**.
- II.- Queda terminantemente prohibido el consumo de chicha dentro y fuera de sus instalaciones.
- III.- Los empleados para la fabricación de Chicha deberán contar obligatoriamente con el respectivo carnet de manipulador otorgado por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).

**Artículo 53.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Las Fábricas de Chicha deberán estar ubicadas a una distancia mínima de **200 mts.** medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, Centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 54.- (HORARIOS DE ATENCIÓN DE CHICHERÍAS, BAR RESTAURANTES Y CANTINAS).**

Las Chicherías, Bar Restaurante y Cantinas podrán atender al público de **LUNES A DOMINGO** de horas **09:00 a 23:00**.

**Artículo 55.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Las Chicherías y Cantinas deberán estar ubicadas a una distancia mínima de **300 mts.** medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, Centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.



**Artículo 56.- (HORARIO DE DISTRIBUCIÓN EN FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).**

Las fábricas de bebidas alcohólicas podrán distribuir su producto de **LUNES a VIERNES** en las mañanas desde horas 09:00 a 12:00 y en las tardes de horas 14:00 a 18:30 y; los días **SÁBADOS Y DOMINGOS** de horas 08:00 a 12:00.

**Artículo 57.- (CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE TIPO C).** Los establecimientos de tipo C o de ALQUILER se clasifican en:

- 1) Salón de Eventos.
- 2) Salón de Fiestas Populares.

**Artículo 58.- (PROHIBICIONES GENERALES).**

**I.-** Los establecimientos de tipo "C" quedan terminantemente prohibidos de hacer uso de la acera como parqueo vehicular.

**II.-** Así mismo están prohibidos de colocar dispositivos de parada o estacionamiento en la vía pública sin autorización de la Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad del G.A.M.S., con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.

**III.-** Están prohibidos de instalar equipos de sonido en los patios o ambientes abiertos del Establecimiento.

**Artículo 59.- (HORARIOS DE ATENCIÓN EN SALON DE EVENTOS).**

**I.-** Los Salones de Eventos podrán atender al público en los horarios y días señalados a continuación

- a) De manera enunciativa y no limitativa, para MATRIMONIOS, BAUTIZOS, CUMPLEAÑOS, FIESTAS, CELEBRACIONES, ANIVERSARIOS, COLACIONES y GRADUACIONES de **VIERNES A SÁBADO** de horas 19:00 a 03:00; **DOMINGO** de horas 10:00 a 03:00 y **LUNES** de horas 10:00 a 00:00, en los demás días de la semana podrán atender al público excepcionalmente, previa autorización expresa de la Unidad de Espectáculos Públicos. El establecimiento deberá garantizar el transporte de los asistentes al evento.
- b) Las fiestas de 15 años y otros similares que se desarrollen en los Salones de Eventos, deberán estar sujetos a lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N° 56/15 y su reglamento.
- c) Otras actividades que se desarrollen en estos establecimientos donde no exista el expendio y consumo de bebidas alcohólicas podrán desarrollarse sin restricción de día y un horario máximo hasta las 03:00.
- e) Las actividades que involucre la participación de grupos musicales en vivo, con excepción de los establecidos en los incisos a) y b) deberán realizarse hasta las 03:00.
- f) Los propietarios y/o los responsables de la actividad o evento a realizarse deberán solicitar a la Unidad de Espectáculos Públicos la Autorización correspondiente para cada actividad o evento.

**II.-** Los Salones de Eventos que se encuentren en cercanía de establecimientos educativos, guarderías, instituciones públicas y/o privadas, hospitales, deberán finalizar la actividad en dichos establecimientos por lo menos 1 hora antes del horario establecido.

**Artículo 60.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los Salones de eventos deberán estar ubicados a una distancia mínima de 100 mts. Medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios), que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, Centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 61.- (HORARIO DE ATENCIÓN DE SALON DE FIESTAS POPULARES).**

De días **VIERNES** a **SÁBADO** de horas 19:00 a 03:00 y los **DOMINGOS** de horas 19:00 a 02:00 en los demás días de la semana podrán atender al público excepcionalmente, previa autorización expresa de la Unidad de Espectáculos Públicos. El establecimiento deberá garantizar el transporte de los asistentes al evento.

**Artículo 62.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los Salones de Fiestas Populares deberán estar ubicados a una distancia mínima de 300 mts, medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios), que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, Centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos.

**Artículo 63.- (CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "D").** Los establecimientos de tipo "D" se clasifican en:

- a) Casas de Lenocinio, Casas de Cita y Club Nocturnos.
- b) Motel o Albergue Transitorio.

Las casas de cita podrán atender de hrs. 10:00 a 19:00 absteniéndose de la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y podrán establecerse únicamente en las zonas denominadas "ZONA ROSA"

**Artículo 64.- (PROHIBICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DE LAS CASAS DE LENOCINIOS Y OTROS).**

- 1) Los titulares de los lenocinios deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para prohibir la exhibición de las (los) trabajadoras sexuales en la parte externa (puertas o aceras) del establecimiento, debiendo desarrollar toda su actividad al interior de los mismos.
- 2) Están prohibidos de usar la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de Tráfico Transporte y Vialidad del G.A.M.S., con el fin de evitar el congestionamiento vehicular y poner en riesgo la integridad física de las personas.
- 3) Las trabajadoras sexuales que ofertan sus servicios en estos establecimientos, deberán contar con el respectivo carnet sanitario otorgado por SEDES.

- 4) El establecimiento deberá contar con una buena iluminación en su frontis, abarcando la iluminación 25 metros a la redonda.

**Artículo 65.- (HORARIOS DE ATENCIÓN EN LAS CASAS DE LENOCINIOS Y OTROS).**

Los lenocinios podrán atender al público de LUNES a DOMINGO de horas 20:00 a 03:00.

**Artículo 66.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los lenocinios deberán estar ubicados a una distancia mínima de 500 mts. medidos desde la puerta principal a los siguientes establecimientos públicos y privados, dentro de la zona delimitada para esta actividad:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios, clínicas y centros de rehabilitación.
- 3) Hogares de ancianos, Centros de acogida de menores y guarderías que cuenten con infraestructura propia y autorización para este fin.
- 4) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados propios para este fin.
- 5) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 6) Campos deportivos públicos
- 7) Deberán estar situadas en la zona específica donde se encuentran las demás casas de lenocinio y otras que expendan o no bebidas alcohólicas

**Artículo 67.- (PROHIBICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES PARA MOTEL O ALBERGUE TRANSITORIO).**

I.- El Motel o Albergue transitorio deberán contar con instalaciones adecuadas que resguarden la privacidad de quienes acuden a este tipo de establecimientos.

II.-El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos está permitido únicamente como acompañamiento.

III.-Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad a este tipo de establecimientos.

IV.-Queda terminantemente prohibido el ingreso en grupos de personas al establecimiento, a una misma habitación.

**Artículo 68.- (HORARIOS DE ATENCIÓN DE MOTELES Y ALBERGUES TRANSITORIOS).**

Los Moteles o Albergues Transitorios podrá atender al público todos los días de la semana sin restricción de horario, prohibiéndose el expendio y consumo de bebidas alcohólicas desde las 03:00 a horas 09:00.

**Artículo 69.- (DISTANCIA MÍNIMA).**

Los Moteles y Albergues transitorios deberán estar ubicados a una distancia mínima de 150 mts, medidos desde la puerta principal a la puerta principal de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- 1) Establecimientos educativos (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades) que cuenten con infraestructura propia y destinada para este fin.
- 2) Centros Hospitalarios.
- 3) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados propios para este fin.
- 4) Centros policiales, representaciones diplomáticas y museos.
- 5) Campos deportivos públicos

**TITULO IV  
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y LIMITACIONES**

**CAPITULO I  
COMPETENCIAS**

**Artículo 70.- (AUTORIDADES COMPETENTES).**

Tienen Competencia en el control, supervisión, inspección, análisis de todas las solicitudes para el inicio del trámite de la otorgación de la licencia de funcionamiento de los establecimientos que vendan, expendan y consuman bebidas alcohólicas en el Municipio de Sucre, siendo estas reparticiones las siguientes:

- 1) Dirección de Seguridad Ciudadana.
- 2) Dirección de Ingresos Municipales.
- 3) Dirección de Medio Ambiente.
- 4) Unidad de Espectáculos Públicos.
- 5) Unidad de Intendencia Municipal.
- 6) Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia.
- 7) Guardia Municipal.

Cada cual en cuanto a sus atribuciones y competencias.

**CAPITULO II  
DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 71.- (FUNCIONES).**

Son funciones de cada unidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre las siguientes:

**I.- DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, la Dirección de Seguridad Ciudadana, se atribuye como instancia de apoyo, supervisión y control en todas las actividades que realizara la Unidad de Espectáculos Públicos, en aplicación de la Ley N° 264 Ley de Seguridad Ciudadana y normativa complementaria. Tendrá la función expresa de autorizar inspecciones de control que se clasifican en:

- Inspecciones de oficio.
- Inspecciones a denuncia de terceros, verbal o escrito.

**1.- INSPECCIONES DE OFICIO.**

La Dirección de Seguridad Ciudadana, podrá en cualquier momento realizar la supervisión y control al cumplimiento del reglamento, para cuyo efecto empleara el siguiente procedimiento:

- a) Estas inspecciones serán programadas por la Unidad de Espectáculos Públicos, designando de manera aleatoria, las actividades económicas y zonas a ser verificadas.
- b) Se designaran supervisores para este efecto, para realizar el control a los inspectores de la Unidad de Espectáculos Públicos en el uso de actas y notificaciones correspondientes de sanción y clausuras conforme a las previsiones establecidas en este reglamento.

**2.- INSPECCIONES A DENUNCIA DE TERCEROS.**

La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con sus unidades operativas podrán en cualquier momento realizar inspección y operativos sorpresa a denuncia de terceros a

establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el objetivo de comprobar la veracidad de un hecho denunciado.

- a) La denuncia puede ser planteada por cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de irregularidades en el funcionamiento de un establecimiento de venta, expendio de bebidas alcohólicas ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Espectáculos Públicos como brazo operativo.
- b) Las inspecciones de control y operativos sorpresa a denuncia de terceros serán atendidas de manera inmediata, las 24 horas del día por la Unidad de Espectáculos Públicos. Asimismo, las denuncias podrán ser presentadas por escrito según la gravedad del caso.

## II.- DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES:

La Dirección de Ingresos Municipales, es la encargada de emitir las Resoluciones Administrativas, previo proceso administrativo, para dar la baja la licencia de funcionamiento de acuerdo a reglamento, resolver el recurso de Revocatoria por baja de licencia, instaurar los procesos coactivos administrativos que correspondieren por cobro de multas y sanciones, otorgar licencias de Funcionamiento a las actividades económicas que tengan que ver con la venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.

## III.- DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, es la Dirección como ente operativo y de control en cumplimiento a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y normativa en actual vigencia, teniendo las siguientes funciones:

- 1) Otorgar el certificado de aprobación (LICENCIA AMBIENTAL), a las unidades industriales solicitantes, cuando corresponda, categorías 3 y 4 del reglamento ambiental para el sector industrial y manufacturero exclusivamente a las solicitudes de funcionamiento de fábricas de elaboración de bebidas alcohólicas.
- 2) Inspecciones de rutina y a denuncia.
- 3) Clausura de establecimientos por infracción e incumplimiento a la normativa acústica y de saneamiento ambiental según su Reglamentación.
- 4) Control de disposición adecuada de residuos sólidos.
- 5) Control de cumplimiento de documentación declarada por el representante legal o dueño de la A.O.P. (actividad, obra o proyecto).

## IV.- UNIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, es el órgano operativo técnico ejecutor de control y fiscalización a las actividades económicas que tengan que ver con la venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Sucre y con el cumplimiento de la Ley N° 259, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y en coordinación con Policía Boliviana dentro del campo de sus competencias.

Sus funciones son:

- a) Recepción de todas las solicitudes de inicio de trámite e informe para la otorgación o rechazo de Licencias de Funcionamiento para establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a los Artículos 46 parágrafo I numeral 1) y 47 parágrafo I de la C.P.E. y el artículo 4 de la Ley N° 259.
- b) Control de Venta de bebidas alcohólicas en cumplimiento de los Artículos 12, 13, 14, y 15 del Capítulo V de la Ley N° 259.

- c) Control de Funcionamiento de establecimientos según tipología consignados en el Art. 24 del presente Reglamento y aplicación del Artículo 29 de la Ley N° 259.
- d) Control de horarios de atención al público de establecimientos según el presente reglamento y al artículo 26 de la Ley N° 259.
- e) Control de la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad de acuerdo a los Artículos 20, 21, 22, 23, 31, 33 y 36 de la Ley N° 259.
- f) Cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas en coordinación con la Policía Nacional de acuerdo al Art. 18 y 19 de la Ley 259.
- g) Sanciones de establecimientos por infracción e incumplimiento al presente reglamento.
- h) Inicio de Tramite de Otorgación de Licencias de Funcionamiento a Lenocinios, Moteles y otros de acuerdo a los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 259 para su emisión de licencia por parte de la Dirección de Ingresos del G.A.M.S.
- i) Esta encargada de realizar las acciones en instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición.

#### V.- UNIDAD DE INTENDENCIA MUNICIPAL

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, la Unidad de Intendencia Municipal es un ente operativo, de control y acompañamiento en cumplimiento de la normativa nacional y municipal en actual vigencia, teniendo las siguientes funciones:

- 1) Control de bebidas alcohólicas que incumplan la normativa sanitaria de SENASAG.
- 2) Control de insumos inocuos empleados en la elaboración de las bebidas artesanales al consumo directo a la población.
- 3) Control sobre la limpieza de los establecimientos que venden, expenden y donde se consumen bebidas alcohólicas, así como del menaje utilizado.

#### VI.- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia es un ente operativo, de control y acompañamiento, teniendo las siguientes funciones:

- 1) Instancia promotora, que velara el interés superior del niño, niña y adolescente.
- 2) Protección a los derechos de los niños (as) y adolescentes, establecidos en el Código del Niño, Niña y Adolescente.
- 3) Esta unidad participara de todos los operativos programados por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

#### VII.- GUARDIA MUNICIPAL

La Guardia Municipal es la Unidad que participa en el operativo que realiza la Unidad de Espectáculos Públicos, sirviendo de apoyo y de resguardo a todas las Unidades que participan en dicho operativo y coordinando a su vez con la policía Boliviana.

### CAPITULO III DE LAS LIMITACIONES Y GESTIONES

#### Artículo 72.- (DE LAS LIMITACIONES)

Constituyen limitaciones, a las solicitudes las siguientes causas:

- 1) Todas las actividades que contravengan al presente reglamento.
- 2) Las solicitudes que no se adecuen a las disposiciones: sanitarias, de seguridad de los clientes, laborales y otras contempladas en el presente reglamento.
- 3) Prohibición expresa de la instalación de establecimientos permanentes o temporales de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en plazas, parques, avenidas, calles y campos deportivos, cualesquiera sea el motivo o la circunstancia.
- 4) Todo espectáculo público, bailes, ferias, kermeses, verbenas, serenatas cívicas, variedades o diversiones análogas, debe estar a cargo de personas mayores de edad, quienes venderán bebidas alcohólicas en envases adecuados o desechables; asimismo no deberá permitirse la venta y consumo a personas que no acrediten su mayoría de edad, siempre y cuando sean en espacios cerrados y legalmente autorizados.

#### **Artículo 73.- (DE LAS GESTIONES).**

Todas las solicitudes, gestiones, seguimiento de trámites de las actividades económicas (tipologías) reglamentadas en esta normativa, necesariamente deberán ser realizadas en forma personal (titular) o por representante legal, en cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 74.- (DEL REGISTRO).**

El registro de las solicitudes, seguimiento y estado de trámites, aprobaciones o rechazos, multas, sanciones de infracciones deberán ser registrados en un sistema centralizado de base de datos informático en la Unidad de Espectáculos Públicos y Dirección de Ingresos.

## **TITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

### **CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES**

#### **Artículo 75.- (DE LAS OBLIGACIONES).**

Los propietarios, titulares, administradores, responsables y representantes de las actividades económicas y sus dependientes, a fin de salvaguardar la seguridad y bienestar de sus clientes, se encuentran obligados a:

- a) Exponer en lugar visible la licencia de funcionamiento.
- b) Exponer en lugar visible letreros que establezcan el horario límite autorizado, para la venta expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Exponer en lugares visibles, letreros que establezca la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY", letreros de advertencia "EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD" Y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
- d) Ejercer únicamente lo que esta consignada en la licencia de funcionamiento.
- e) Cumplir con lo establecido en la Normativa Ambiental y otras leyes relacionadas con su ámbito.
- f) Velar por la higiene del local y los insumos utilizados por el cliente.
- g) Instruir al personal dependiente de las actividades económicas, que no impida el ingreso del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quienes efectúan controles y fiscalización a sus actividades, cualquier día y hora con los funcionarios debidamente acreditados.
- h) Contar con personal de Seguridad Física en los horarios de atención si así correspondiere de acuerdo a la actividad económica.

- i) Cumplir con todas las normas de seguridad para con los clientes, en los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como ser:
  - Ventilación
  - Puertas de escape
  - Extintores contra incendios
  - Cámaras de seguridad y vigilancia dentro y fuera del establecimiento.
- j) Comunicar a la Dirección de Ingresos Municipales y a la Unidad de Espectáculos Públicos del G.A.M.S., en caso de ampliación del establecimiento, para la respectiva remediación.
- k) Cumplir con el horario establecido en el presente Reglamento, tanto para la apertura como para el cierre del establecimiento, no pudiendo anticipar ni prolongar los horarios límites establecidos.
- l) Comunicar a la Policía Boliviana y a la Unidad de Espectáculos Públicos, de acuerdo a la gravedad de la situación, cuando en el interior del establecimiento se produzcan robos, riñas o escándalos, dopaje de cualquier tipo, que altere el orden, así como la tenencia de armas blancas y/o de fuego.
- m) Controlar que el personal: administradores (as), meseros (as) y otros que prestan servicios en el establecimiento **NO SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD**.
- n) Comunicar a la Dirección de Ingresos Municipales y a la Unidad de Espectáculos Públicos el cierre definitivo de la actividad económica.
- o) Cumplir con todas las normativas que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promulgue a través de (Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, etc.), con la finalidad de evitar la inseguridad ciudadana, desorden y otros hechos que se producen por efecto del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- p) Los establecimientos de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, estarán obligados a exigir el documento de identificación original, que permita comprobar la mayoría de edad. En caso de prescindir de esta medida se procederá a la sanción correspondiente del establecimiento de expendio.

#### Artículo 76.- (DE LAS PROHIBICIONES).

- I. Los propietarios, titulares, administradores, responsables y representantes de las actividades económicas, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:
  - a) Desarrollar actividades económicas de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras similares sin la licencia de funcionamiento.
  - b) Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, así como permitirles el consumo dentro del establecimiento.
  - c) El propietario, responsable o titular de la actividad económica deberá requerir a sus clientes, la cedula de identidad u otro documento que acredite su mayoría de edad y su estadía en el país en caso de extranjeros.
  - d) Venta y expendio de bebidas alcohólicas sin registro del SENASAG, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano y con fecha de vencimiento sin vigencia, serán confiscadas mediante acta para su desecho.
  - e) La negativa de mostrar constancias correspondientes como ser: Licencia de Funcionamiento, permisos y autorizaciones, conforme le sea requerido por las Unidades del G.A.M.S. o a la autoridad municipal competente de acuerdo a este Reglamento.
  - f) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las puertas de ingreso o al interior de licorerías, supermercados y micro mercados u otros.
  - g) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las plazas, plazuelas, parques y vía pública, siendo sancionado por la Policía Boliviana, de acuerdo a los parámetros de la Ley N° 259 y del presente Reglamento.
  - h) Que los propietarios, titulares, administradores, responsables y representantes de las actividades económicas, avisen a sus clientes del horario establecido, para permanecer en el interior del establecimiento autorizado, no permitiéndose en ningún caso la atención a



puertas cerradas, en caso de la existencia de música y sonidos dentro del interior se presumirá la atención al público y dicho establecimiento será sancionado si se comprueba la atención.

- i) Romper los precintos de clausura impuesto por la autoridad municipal hasta tanto no regularice la infracción cometida o no habiendo cumplido los días de clausura.
- j) Se prohíbe el ingreso a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad a las actividades económicas, siendo sancionado dicho establecimiento.
- k) Las demás prohibiciones que se precisen en el presente reglamento.

II. Quedan incluidos en esta prohibición los establecimientos destinados a la atención de Internet, sala de juegos y otros similares, de la misma forma se procederá al decomiso de toda bebida alcohólica sin derecho a restitución, debiendo la Unidad de Espectáculos Públicos decomisar para su posterior desecho en cumplimiento a normativa.

Se prohíbe ingerir o poseer envases que contengan bebidas alcohólicas e ingerir las mismas en las aceras, puertas de calle, calles, escalinatas, carreteras, caminos, en el interior de los automotores, motocicletas, paseos, pasos peatonales, avenidas, plazas, áreas de recreación y todo sitio público, en especial en festividades religiosas o de cualquier naturaleza.

## CAPITULO II FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

### Artículo 77.- (DENUNCIAS).

Las denuncias al incumplimiento de lo determinado por el presente Reglamento, deberán ser exteriorizadas por medio oral u escrito ante la Unidad de Espectáculos Públicos del G.A.M.S., para ser registrado en una base de datos, que posteriormente será verificado de manera inmediata.

### Artículo 78.- (INSPECCIONES).

- a) A efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 259 y lo establecido en el presente Reglamento, se realizarán inspecciones periódicas a las Actividades Económicas descritas según sus características señaladas en el presente Reglamento.
- b) Estas inspecciones estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Ingresos Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Unidad de Espectáculos Públicos, Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Defensoría de la Niñez y Adolescencia en coordinación con la Policía Boliviana.

### Artículo 79.- (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN).

- a) La Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Ingresos Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Unidad de Espectáculos Públicos, Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Defensoría de la Niñez y Adolescencia en coordinación con la Policía Boliviana, se apersonarán a las Actividades Económicas, portando la correspondiente identificación así como el Formulario de Inspección y Control, que deberá ser firmado por el Inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos y el titular, propietario, responsable, administrador o encargado de la actividad económica una vez concluida la inspección.
- b) De verificarse el incumplimiento a las restricciones y prohibiciones establecidas en el reglamento, el Inspector deberá llenar la notificación, haciendo conocer la infracción, sanción y citando al propietario, responsable, administrador o encargado del establecimiento u actividad, para que se apersona en un plazo máximo de 72 horas hábiles a la Unidad de Espectáculos Públicos, a objeto de presentar los descargos que considere pertinentes, en caso de no tener ninguno se ejecutara la sanción correspondiente según procedimiento.

### Artículo 80.- (NOTIFICACIONES).

- a) Las notificaciones se realizarán en la forma, en el domicilio y en las condiciones señaladas en el presente Reglamento.
- b) Las notificaciones se practicarán al titular, responsable o administrador de la actividad económica según corresponda, al tipo de establecimiento, debiendo existir constancia de la recepción, de la fecha de la notificación, hora, identidad del notificado o de quien lo represente y del contenido del acto notificado.
- c) Si el titular: propietario, responsable o administrador del establecimiento no estuviere presente en el mismo, podrá recepcionar la notificación cualquier persona mayor de edad que se encuentre en él lugar, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el titular, teniéndose como efectuada la notificación.
- d) En caso de rechazo de la notificación, el servidor público municipal responsable de la misma elaborará en el sitio, el acta respectiva para constancia del hecho y con testigos de actuación, dejará cédula del acto administrativo, dándose por efectuada la notificación.
- e) Cuando no se encuentre a nadie en el establecimiento o cuando intentada la notificación ésta no pudiese ser practicada, ya sea por violencia contra el servidor público municipal o por cualquier otra causa; éste pegará la cédula del acto administrativo en la puerta del establecimiento, haciendo constar dicho acto con un testigo de actuación, entendiéndose este como negación de cooperación o acceso al control.

#### **Artículo 81.- (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA).**

- a) En atención a lo establecido a sus atribuciones y a la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Policía Boliviana apoyará en su calidad de fuerza pública, en las tareas de control para el ejercicio de las inspecciones y la ejecución de las sanciones previstas en el presente Reglamento.
- b) La Dirección de Seguridad Ciudadana del G.A.M.S., es la instancia encargada de realizar la coordinación con la Policía Boliviana, el seguimiento y control a través de su personal.

#### **Artículo 82.- (PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS).**

- a) La Unidad de Espectáculos Públicos, vencido el plazo de 72 horas para la presentación de pruebas conforme a lo establecido en el Reglamento, deberá registrar en el expediente el apersonamiento del citado, no habiendo pruebas de descargo, deberá señalar el día y la hora, mediante notificación para liquidar el monto señalado en la sanción por la infracción señalada en el presente Reglamento.
- b) El sancionado (a) tendrá el plazo de uno (1) a cinco (5) días hábiles para cancelar la multa, bajo alternativa del inicio de las acciones que correspondan para el cumplimiento forzoso de la obligación. Aclarando que el plazo máximo es de 5 días hábiles.

#### **Artículo 83.- (RUPURA DE PRECINTOS).**

- a) En caso de evidenciarse la ruptura de precintos de clausura sea esta temporal o definitiva y con el objeto de garantizar la ejecución de la sanción impuesta, la Unidad de Espectáculos Públicos, emitirá el informe correspondiente que deberá ser puesto a conocimiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Ingresos Municipales, para el inicio de las acciones correspondientes.
- b) Como medida preventiva, se podrá realizar la retención de los bienes de la actividad económica, debiendo el responsable de la Unidad de Espectáculos Públicos designar al inspector la ejecución de la determinación, quien deberá llenar el Acta de Decomiso, el cual será firmado de manera conjunta entre el propietario, responsable o administrador del

establecimiento y el Inspector designado para el efecto, disponiéndose su envío a los depósitos de la Unidad de Espectáculos Públicos, donde se procederá al registro de ingreso de los bienes. Una vez pagada la sanción los bienes serán devueltos bajo registro y mediante acta de entrega con la firma de ambas partes.

### CAPITULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 84.- (CLASES DE INFRACCIONES).

Se consideran infracciones en el presente Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas las siguientes:

- 1) Infracciones Leves.
- 2) Infracciones Graves.
- 3) Infracciones Muy Graves.

##### Artículo 85.- (INFRACCIONES LEVES).

Son consideradas infracciones leves, aquellas tratadas de acuerdo al presente Reglamento Municipal como ser las siguientes:

- a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento y Ficha Ambiental.
- b) No tener la Licencia de Funcionamiento en vigencia.
- c) Que el titular, administrador o sus dependientes se negaren a presentar, la Licencia de Funcionamiento a requerimiento de autoridad competente.
- d) No comunicar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la modificación de los datos consignados en el formulario RAE 01 de manera oportuna.
- e) No exponer en lugar visible el letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
- f) No exponer en lugar visible letreros con la advertencia "EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS".
- g) Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento, en la acera o vía pública.

##### Artículo 86.- (INFRACCIONES GRAVES).

Constituyen infracciones graves, el riesgo producido o el perjuicio causado, siempre que no resulten de la comisión de delitos, las siguientes:

- a) Los establecimientos o locales que inicien actividades (Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas), sin la Licencia de Funcionamiento correspondiente serán tomados como Clandestino.
- b) Dentro del establecimiento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se originen riñas y peleas.
- c) Las actividades de los establecimientos según la tipología, que soliciten la autorización para un evento y que dicho evento atente contra la moral pública o salud pública.
- d) Aperturar o cerrar el establecimiento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, fuera del horario establecido en la Ley N° 259 y el presente Reglamento.
- e) La atención en el establecimiento, al cliente a puerta cerrada, después del horario establecido en el presente reglamento.
- f) Desarrollar actividades económicas incompatibles con la categoría autorizada para la actividad económica.
- g) La admisión en los establecimientos de consumidores en número superior a la capacidad del establecimiento.

- h) La negativa violenta de acceder o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme al objeto y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- i) Los establecimientos de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, estarán obligados a exigir el documento de identificación original.

#### **Artículo 87.- (INFRACCIONES MUY GRAVES).**

Son consideradas infracciones muy graves, sin perjuicio que las mismas sean consideradas delitos y puestos a disposición los antecedentes ante el Ministerio Público, las siguientes infracciones:

- a) La tenencia de todo tipo de armas (Punzo cortantes, de fuego y explosivos).
- b) La admisión de menores de 18 años de edad en los establecimientos de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas o establecimientos de espectáculos, donde está prohibido su ingreso.
- c) El consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y otros.
- d) Las provocaciones violentas de reacciones en el público, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana y la de autoridades competentes al realizar sus funciones dentro del establecimiento, con licencia de funcionamiento.
- e) Consumo de bebidas alcohólicas en compañía de menores de 18 años de edad.
- f) Alterar falsificar o modificar la licencia de funcionamiento.
- g) El ofrecer dádivas en especie o dinero a los servidores municipales o policiales con el objetivo de evadir el cumplimiento de la ley de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el presente reglamento.
- h) La provisión de bebidas alcohólicas que de acuerdo con el Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas, no sean aptos para consumo humano.
- i) Romper los precintos de clausura.
- j) A la reincidencia en las infracciones que se consideren como infracción grave, sujeta a las sanciones de acuerdo al presente Reglamento.
- k) Algún suceso donde muera un cliente por negligencia del propietario, administrador o responsable del local de expendio y consumo de bebidas alcohólicas o donde exista un espectáculo público.

### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 88.- (SANCIONES).**

Además de las sanciones establecidas en el presente reglamento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la vía que corresponda, podrá remitir e iniciar los procesos administrativos, civiles y penales que correspondan de acuerdo a la norma legal nacional en vigencia.

#### **Artículo 89.- (INFRACCIONES LEVES).**

Las infracciones leves serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Multa económica por primera vez de 200 UFV.
- b) A la segunda infracción multa de 250 UFV.
- c) El incumplimiento flagrante se sancionara con una multa de 400 UFV o la clausura temporal del establecimiento por 07 días.
- d) En caso de la ruptura del precinto de clausura del establecimiento, impuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se procederá a la sanción de 300 UFV o clausura por 7 días más.

#### **Artículo 90.- (INFRACCIONES GRAVES).**

Las infracciones graves serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) A la primera trasgresión al Reglamento, se sancionara con la multa económica de 400 UFV.
- b) En caso de reincidir y no cumplir con la sanción se multara con una sanción de 600 UFV.
- c) En caso de no cumplir lo dispuesto se hará la clausura temporal por 10 días continuos.
- d) El incumplimiento flagrante a la clausura o la ruptura del precinto de clausura del establecimiento, impuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se procederá a la sanción de 700 UFV o clausura de 10 días más.

#### **Artículo 91.- (INFRACCIONES MUY GRAVES).**

Se aplica para todas aquellas infracciones muy graves, de acuerdo con su valoración establecida en el presente reglamento, las siguientes sanciones:

- a) Multa económica por primera vez de 1000 mil UFV.
- b) Multa económica por segunda vez de 2000 mil UFV. o la clausura de 15 días.
- c) La reincidencia de las infracciones serán remitidas al ministerio público, posterior trámite administrativo de la baja de la Licencia de Funcionamiento, por desobediencia a la autoridad e incumplimiento al presente reglamento de control a la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y a las normas vigentes.

#### **Artículo 92.- (DE LA EXISTENCIA DE ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS Y SUS SANCIONES).**

- I. A todo tipo de actividades económicas clandestinas (sin licencia de funcionamiento), previa notificación, se procederá al decomiso inmediato, definitivo y directo de los bienes muebles y de bebidas alcohólicas que se encuentren en la actividad económica ilegal o clandestina, sin derecho a reclamo alguno de los mismos según la normativa en actual vigencia.
- II. Los bienes muebles decomisados, serán cedidos a instituciones de beneficencia social o establecimientos educativos.
- III. Las bebidas alcohólicas decomisadas serán desechadas en el botadero municipal, previo acta inventariada en presencia de notariado de fe pública o en presencia de autoridades con representación en la sociedad civil para atestiguar la acción.
- IV. A los propietarios, intermediarios, responsable u otra persona que tenga el bien inmueble, que lo alquile, arrienden o este en contrato de anticresis su inmueble, para el inicio o desarrollo de una actividad económica clandestina, se les impondrá una sanción pecuniaria de 500 UFV.
- V. A los organizadores de actividades económicas clandestinas, cualquiera fuere la actividad, se le impondrá una sanción pecuniaria de 1000 UFV.

#### **Artículo 93.- (DE LAS PERSONAS NATURALES).-**

Toda persona que sea sorprendida consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública, plazuelas, parques, escalinatas, vehículos y otros, se procederá al decomiso de la bebida alcohólica para su destrucción de la misma y serán detenidos por la policía boliviana y sancionados de la siguiente forma:

- a) Realizar el pago de una multa de 250 UFV o la sanción de realizar trabajo comunitario por 72 horas o por dos fines de semana de 8 horas continuas por día.

- b) Ante el incumplimiento de estas sanciones, se remitirá a la policía nacional los antecedentes para el cumplimiento del pago de la multa.

#### Artículo 94.- (COHECHO).

Las personas que sean sorprendidas en cohecho pasivo o activo serán denunciadas de manera fundamentada y motivada al Ministerio Público, si se tratara de funcionarios públicos, previamente se le seguirá proceso administrativo interno, remitiéndose antecedentes a la Dirección de Transparencia para su investigación.

### CAPÍTULO V TRABAJO COMUNITARIO

#### Artículo 95.- (TRABAJO COMUNITARIO).

- I. Los (as) Sub Alcaldes (as) en coordinación con el (la) Comandante de la Oficina de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana, definirán cronogramas mensuales de trabajo comunitario en su Distrito.
- II. Los cronogramas a los que se refiere el parágrafo anterior deberán establecer fecha, lugar, horario, objeto e identificación del personal de cada Sub Alcaldía que será responsable de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario, en acompañamiento del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y personal de la Unidad de Espectáculos Públicos, siendo remitidas las listas y cronogramas a la Oficina de Conciliación Ciudadana con al menos quince (15) días de anticipación a su realización.

#### Artículo 96.- (MODALIDADES DE TRABAJO COMUNITARIO).

El trabajo comunitario se enmarcará en la normativa de la C.P.E. en su Art. 22, La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado y estas modalidades de trabajo comunitario no atentaran contra el decoro y dignidad de las personas.

- I. En caso de no tener una profesión u oficio el trabajo comunitario podrá ser:
  - a) Limpieza, pintura o restauración de bienes de dominio público.
  - b) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
  - c) Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público.
  - d) Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad definida por los Sub Alcaldes.
- II. En el caso de las personas profesionales o con oficio estas desarrollaran su trabajo comunitario en las áreas respectivas a su profesión u oficio.
- III. El trabajo comunitario será establecido en fines de semana y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas ni podrá ser más de 6 fines de semana.
- IV. Por ningún motivo, el trabajo comunitario será desarrollado en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a su integridad física.
- V. El personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (SUB ALCALDES DE CADA DISTRITO Y PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA UNIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS) son responsables de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario, proporcionará al infractor los elementos e instrumentos de trabajo necesarios para la realización de las actividades descritas en el presente Artículo. (CONFORMAR COMISIÓN PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INFRACTORES).

## Artículo 97.- (CUMPLIMIENTO).

- I. El trabajo comunitario será controlado por parte de servidores del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quienes pondrán un responsable en el lugar donde tenga cumplimiento el trabajo comunitario y quien deberá hacer el respectivo control de asistencia del infractor por planilla colocando el horario de entrada y salida y la firma del infractor.
- II. Habiéndose realizado las actividades inherentes al trabajo comunitario por parte del infractor, el Sub Alcalde del Distrito, será responsable de su verificación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se elevará informe al Sub-Alcalde señalando el cumplimiento de la sanción administrativa, derivándolo a la Dirección de Seguridad Ciudadana, misma que derivara a la Unidad de Espectáculos Públicos.
- III. El Sub Alcalde, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Espectáculos Públicos remitirá los informes del cumplimiento de las sanciones de trabajo comunitario ejecutadas a la Oficina de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana.

## CAPÍTULO VI MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS POR MENORES DE EDAD

### Artículo 98.- (CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR MENORES DE EDAD).

- I. Los menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos o en establecimientos serán conducidos por el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y/o los efectivos de la Policía Boliviana a las Oficinas de la Defensoría de la niñez y adolescencia a efectos de que se establezcan las medidas correctivas y socioeducativas correspondientes.
- II. Una vez en las oficinas de la Defensoría de la niñez y adolescencia, el responsable se comunicará con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, previa firma de compromiso de que no habrá reincidencia.
- III. En caso de que no se presentare el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, éste será remitido al albergue transitorio hasta que el juez del menor defina su situación.
- IV. En caso de que el menor de edad sea conducido por segunda vez a la Defensoría de la niñez y adolescencia, por reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas u otra situación delictiva, el responsable se comunicará nuevamente con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, quien suscribirá un compromiso de que tanto él como el tutor y el menor asistirán a cursos, charlas, terapia familiar o socioeducativa en la fecha y lugar prevista por la Defensoría de la niñez y adolescencia o en su caso el menor infractor, deberá realizar trabajo comunitario en su establecimiento educativo a cargo del Director del Establecimiento.
- V. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley N°259, de control al expendio de bebidas alcohólicas, si se verifica dependencia al alcohol por el menor de edad, mediante informe de autoridad competente, se realizara al menor un proceso para su rehabilitación obligatoria en los centros determinado por los mismos padres, tutores en cumplimiento al Artículo 11 de la misma Ley.

#### **Artículo 99.- (COMISIÓN DE DELITOS).**

Si producto de las inspecciones de control se encontrasen indicios de la presunta comisión de uno o más delitos tipificados de acuerdo a ley, los miembros de la policía detendrán y remitirán a los involucrados ante autoridad competente.

#### **Artículo 100.- (PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES).**

Cuando se vieren involucrados los intereses de niños, niñas o adolescentes, se derivarán antecedentes a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

### **CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 101.- (ACUERDOS DE SOLUCIÓN).**

De suscitarse conflictos entre los propietarios de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas en funcionamiento y los vecinos del área circundante, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Espectáculos Públicos, hará conocer a la Unidad de Conciliación Ciudadana de la Policía Departamental, para que realicen la conciliación correspondiente, solucionar el problema y se elaboren las actas de compromiso de buena conducta, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y conclusión del conflicto.

#### **Artículo 102.- (CONTROL SOCIAL).**

- I. El Control Social, representado por la Sociedad Civil Organizada de acuerdo al art. 6 de la Ley de Participación y Control Social N° 341, sobre las acciones efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto a la Ley N° 259 y esta reglamentación coadyuvaran al cumplimiento de la norma, vigilando que los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas respeten la normativa denunciando a las instancias correspondientes para su cumplimiento.
- II. Dicho control social se ejercitará principalmente sobre el cumplimiento de la normativa referida a las obligaciones y prohibiciones de los titulares de estos establecimientos que tienen la licencia de funcionamiento y sus dependientes, pudiendo denunciar cualquier hecho o acto contrario a los mismos, ante el Gobierno Municipal o la Fiscalía Departamental.
- III. En aquellos casos que los establecimientos no tengan licencia de funcionamiento (CLANDESTINOS), la sociedad civil podrá denunciarlos inmediatamente a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a la Unidad de Espectáculos públicos para su clausura inmediata.
- IV. Los representantes del Control Social podrán participar en los operativos que realizara la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Espectáculos Públicos para dar transparencia a la ejecución de los mismos.

### **TÍTULO VI PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

#### **CAPITULO UNICO PREVENCIÓN**

#### **Artículo 103.- (PREVENCIÓN).**

La Dirección de Seguridad Ciudadana, a través de las Unidades, Direcciones y Secretarías Municipales, implementará planes, programas y proyectos de prevención del consumo de alcohol



en ámbitos educativos, familiares y comunitarios a través de procesos de formación, sensibilización y capacitación tendientes a fortalecer hábitos de vida saludables y otros factores protectores.

#### **Artículo 104.- (ATENCIÓN).**

La Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaria Municipal correspondiente que tenga relación con la atención, cuidado, rehabilitación, de alcohólicos y drogodependientes, gestionaran la suscripción de Convenios interinstitucionales, para fortalecer a las comunidades terapéuticas, instituciones, redes de salud especializadas en cuanto a la capacidad de respuesta, con el propósito de brindar servicios de atención, cuidados, tratamiento y reinserción social de alcohólicos y drogodependientes.

#### **Artículo 105.- (MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL).**

La Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Defensorías de la niñez y adolescencia del Municipio de Sucre, Servicio Legal Integral Municipal y otras Unidades del G.A.M.S., creara, elaborara, implementara programas, proyectos y acciones dirigidas a la rehabilitación y reinserción a su medio familiar, comunitario-social, a través de centros psicosociales, psicopedagógicos y a otras instituciones que puedan apoyar en la reinserción familiar y a la sociedad.

### **TITULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO UNICO PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 106.- (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO).**

- I. La Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en el Título V, Capítulo IX de la Ley N° 2341.
- II. El procedimiento iniciara con la notificación de la resolución administrativa emanada por la autoridad competente, que hará conocer al infractor o infractores, quienes utilizaran el procedimiento de impugnación contra dicha resolución administrativa, en cumplimiento a la Ley N° 2641.

#### **Artículo 107.- (DEL COBRO DE LAS MULTAS Y SANCIONES).**

De acuerdo a la Ley N° 259 de control al expendio y consuno de bebidas alcohólicas en su disposición final el gobierno municipal es el responsable del cobro de las multas e imposición de clausuras temporales y definitivas a las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley (Establecimientos con Licencia de Funcionamiento).

#### **Artículo 108.- (DEL RECURSO DE REVOCATORIA).**

La Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que sancione a la actividad económica con la baja de la licencia de funcionamiento, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria, por aquel que demuestre interés legítimo o derecho subjetivo, a excepción de los casos señalados en el presente reglamento.

**Artículo 109.- (DEL RECURSO JERÁRQUICO).** Resuelto el Recurso de Revocatoria, el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, el mismo que será remitido ante el superior jerárquico (Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal) para el conocimiento y resolución de dicho recurso.

**TITULO VIII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  
**Y DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO UNICO**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todas sus categorías comprendidas en el presente reglamento, que se encuentren en contravención al presente reglamento, en cuanto a su clasificación, dispondrá de un plazo de noventa días (90), para proceder a la regularización de su categorización correspondiente, término que correrá a partir de la notificación, la misma que procederá luego de la inspección oficial en cada caso. Cumplido el término otorgado, debe establecerse las sanciones de acuerdo a reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

El presente Reglamento entrara en vigencia, una vez aprobado mediante Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal de Sucre.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

La Secretaria Municipal General y Gobernabilidad a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Espectáculos Públicos, quedan encargados del cumplimiento y socialización del presente Reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriormente emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que sean contrarias al presente reglamento.